



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016024

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri, en el término municipal de Bisaurri (Huesca), solicitada por el Ayuntamiento de Bisaurri, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2025/04766).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada a) Las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana así como del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado cuando: afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b) y afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos anteriores o en el apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Bisaurri.

Tipo de plan: Modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri, en el término municipal de Bisaurri (Huesca).

1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental estratégico.

El Plan General de Ordenación Urbana simplificado de Bisaurri fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2021 y publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", de 5 de noviembre de 2021.

La modificación pretende 5 actuaciones diferentes:

1. Modificación del emplazamiento de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en el término de Arasán puesto que ya existe un proyecto redactado por parte de técnico competente de la misma. La nueva ubicación se ajusta a la realidad del terreno donde la ubicaba el PGOU-S modificando la misma unos



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016024

pocos metros sin que se alteren las parcelas catastrales originales, se realiza una reubicación en las mismas fincas.

La propuesta no altera ni la estructura general de la ordenación del municipio ni la ubicación de la misma ya que responde a un reajuste en las mismas parcelas en que se diseñó inicialmente adaptando el planeamiento a la obra concreta especificando su ubicación y superficie concreta a ocupar, no solo respecto a la EDAR misma sino también a los accesos a la misma.

Se modifica la posición y la superficie de la clasificación de suelo de Infraestructuras para el emplazamiento de la EDAR de Arasán.

2. Calificación de una parcela de propiedad municipal como dotación local de infraestructuras de servicios urbanos. En dicha parcela ya está ubicado el depósito municipal de agua potable.

La parcela de propiedad municipal continuará como suelo no urbanizable pero su categoría será de infraestructura pública (DL-DI-SU según NOTEPA). Ello permitirá la construcción de una nave para almacenaje de maquinaria municipal. No se alteran los accesos a la misma.

3. Ampliación de la delimitación del ámbito de suelo urbano consolidado en San Feliu de Veri de una parcela de propiedad municipal sobre la que ya existe un equipamiento municipal (Centro de Interpretación de la trashumancia) para incorporar parte de éste y posibilitar una futura ampliación.

La propuesta se entiende como una actuación que respetaría la cohesión del núcleo urbano pues solo se alargaría ligeramente la construcción respecto al núcleo actual. La ampliación de SUC se produce como extensión de la zona noroeste de la localidad, encontrándose la parcela en estudio tras el límite del suelo urbano. La parcela involucrada ya cuenta con todos los servicios necesarios exigidos para su consideración como SUC al estar dotada de los servicios urbanísticos previstos por la legislación para esta clase de suelo de abastecimiento, saneamiento y preinstalación eléctrica. La superficie de ampliación de su suelo urbano es de 141,37 m².

Dicha modificación no incrementa ni la edificabilidad ni la densidad residencial otorgada en el planeamiento vigente.

4. Regulación de las instalaciones de paneles o placas fotovoltaicas tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable mediante la modificación del artículo 194 del PGOU-S y la redacción de un nuevo título X.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016024

El objetivo de la nueva regulación es la conservación paisajística del término municipal, tanto en los núcleos existentes, y por lo tanto en suelo urbano, como en el suelo no urbanizable, favoreciendo con esta regulación el autoconsumo, y prohibiendo la instalación de parques solares con objetivo de exportación de excedentes. Se realiza una ligera modificación del artículo 149 de las ordenanzas, artículo que ya recogía que este tipo de instalaciones quedaban sujetas a la interpretación estética del pleno municipal, y ahora amplía no solo al edificio donde puedan estar ubicadas sino también al entorno.

Además, propone la creación de un nuevo título (título X) aclarando y definiendo conceptos que permitan el autoconsumo en cualquiera de sus variantes y tipo de suelo al tiempo que establece una clara diferenciación de la instalación de parques solares con objetivo de producción de energía para la red prohibiendo su instalación en todo el término municipal. Para uso residencial se permite una instalación máxima de 10Kw y cuando el autoconsumo sea para uso industrial, comercial o de cualquier otra actividad económica la potencia máxima será la que se justifique técnicamente, siempre y cuando su objeto sea el autoconsumo. Aclara también el procedimiento de solicitud y tramitación. Establece claramente la prohibición de cualquier instalación, tanto en suelo urbano como no urbanizable, que no sea estrictamente para el autoconsumo.

5. Modificación de los artículos 275 a 278 del PGOU-S que regulan la zona de borde en lo que se refiere a la parcela mínima de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se pretende eliminar las limitaciones establecidas para las construcciones de carácter individual en zona de borde, actualmente, limitadas por la superficie de las parcelas disponibles junto a los núcleos urbanos al objeto de facilitar la construcción de viviendas en pequeñas parcelas junto a los núcleos urbanos históricos. Se pretende pasar de una parcela mínima de 3.000 metros cuadrados a una parcela mínima de 1.000 metros cuadrados.

La descripción del medio incluye aspectos como la geología, litología y edafología, orografía y pendientes, hidrografía, clima, vegetación, fauna, paisaje, medio socioeconómico, patrimonio cultural, vías pecuarias y montes de utilidad pública. Respecto a las figuras de protección refiere a que el ámbito objeto de la modificación está incluido dentro del área enmarcada en el Plan de Recuperación del Quebrantahuesos y a la presencia de Hábitats de Interés Comunitario en el entorno de estudio.

El estudio de alternativas contempla la Alternativa 0 que supone no modificar el PGOU, descartada por no cumplir con las expectativas del promotor. La



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016024

Alternativa 1 se corresponde con la modificación en los términos expresados en la documentación aportada. Se ha realizado una valoración de las dos alternativas principales en lo referente a los aspectos objeto de modificación que podrían suponer una mayor diferencia en cuanto al impacto medioambiental. Las potenciales afecciones ambientales se consideran de baja intensidad y compatibles por lo que la Alternativa escogida en la 1.

Respecto a los efectos ambientales, se indica que los componentes ambientales que podrán verse afectados si se aprueba la modificación planteada son: la atmósfera, el agua, el suelo, el medio hídrico, el medio biótico (vegetación y fauna), el paisaje y el medio socioeconómico. Todos los impactos se valoran como compatibles, excepto por la pérdida de suelo, molestias a la fauna, afecciones sobre Hábitats de Interés Comunitario y acumulación de impactos que se valoran compatible – moderado y sobre los bienes, patrimonio y actividades, que se valora compatible – positivo. Respecto a los efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes se expone el plan de recuperación del quebrantahuesos, normativa urbanística y la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón

Con relación a los riesgos se valora bajo el riesgo por colapsos, muy bajo – bajo por deslizamientos, bajo por vientos fuertes e inundaciones, excepto en el caso de la EDAR de Arasán que se encontraría relativamente próxima a un curso de agua, pero no se afectaría al área potencialmente inundable por el barranco de Llinars. Por riesgo de incendios, se considera riesgo ya que dominan los terrenos clasificados dentro de las categorías de tipo 5 y 6 pero con importantes superficies categorizadas como 1 en las proximidades de muchos de sus pueblos.

Se proponen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir los impactos entre las que se citan verificar procesos erosivos, reducir pendiente a la hora de rehabilitar o colocar nuevos elementos, mantener una franja perimetral alrededor de la zona ocupada por las instalaciones “ limpia” de vegetación a modo de protección frente a incendios o evitar molestias a la fauna del entorno durante cualquier tipo de obras que se lleven a cabo, especialmente en el periodo reproductor de la mayoría de las especies. Se incluye un plan de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas incluidas.

Se justifica la sostenibilidad social de la modificación al considerar que tres de ellas son de alcance muy limitado en la ordenación sin que se alteren las determinaciones urbanísticas aprobadas en el PGOU-S, de detalle; las otras dos son de carácter normativo, una de ellas de adaptación a la nueva legislación en lo relacionado con la parcela mínima de las zonas de borde y la restante para profundizar y aclarar aspectos normativos para la instalación de paneles solares tanto en suelo urbano como no urbanizable.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016024

Entre la documentación aportada se incluye el informe técnico relativo a la modificación, fechado en abril de 2024, redactado por los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Bisaurri y en el que se indica que tras analizar la propuesta desde un punto de vista técnico y contrastarla con la normativa local, se entiende como favorable el cumplimiento de la misma y los valores adoptados para el desarrollo de la propuesta. El pretexto de esta modificación es la de ajustar la normativa a las necesidades del municipio. Por ello se han agrupado una serie de necesidades o erratas detectadas en los últimos meses y se ha solicitado la redacción de la presente modificación a fin de obtener una norma acorde de las necesidades y condiciones del municipio y el contexto socio económico actual.

1. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico y documento urbanístico de la Modificación aislada número 4 del PGOU de Bisaurri.

Fecha de presentación: 22 de abril de 2025.

2. Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en junio de 2025.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca La Ribagorza.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016024

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 123, de 30 de junio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación aislada número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri (Huesca).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por esta modificación se comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación de la Modificación aislada número 4 del PGOU de Bisaurri, actualmente no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que pudiera verse afectado por esta modificación del planeamiento urbanístico, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, no existen afecciones a patrimonio conocido, no obstante, con fecha de 15 de mayo de 2025 se ha autorizado la realización de prospecciones arqueológicas para valorar el impacto sobre bienes no documentados. Se recuerda que la zona se encuentra dentro del Valle de Benasque, zona declarada Paraje Pintoresco (Decreto 2419/1970, "Boletín Oficial del Estado, de 25 de agosto de 1970), por lo que, dado el contenido y alcance de las modificaciones, deberá ser remitido a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca para su informe.
- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca remite nota interior en la que se indica que el urbanismo y la ordenación del territorio constituyen competencias diferenciadas, tal como se deduce del artículo 1 del Decreto 214/2024, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la actual estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.

Se considera que no procede por parte del Consejo Provincial de Urbanismo la emisión del informe solicitado; debiendo dirigir la consulta, en su caso, al Servicio de Coordinación Territorial de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a quien corresponde, entre otras funciones, la emisión de informes territoriales en el marco de la normativa de ordenación del territorio.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016024

3. Ubicación de la modificación.

El emplazamiento para la EDAR en la localidad de Arasán se localiza en la parcela 388, 386 y 543 del polígono 7. Coordenadas UTM30 (ETRS89) aproximadas del ámbito de la modificación: 788.332/4.713.818.

En el caso del ámbito de la modificación en la localidad de Bisaurri, se trata de la parcela 731 del polígono 4, sobre la que se emplaza el depósito municipal. Coordenadas UTM30 (ETRS89) aproximadas del ámbito de la modificación: 787.672/4.710.325.

La ampliación de la delimitación del suelo urbano en la localidad de San Feliú de Veri se proyecta sobre las parcelas 9021 del polígono 2 y parcela 464 del polígono 4, donde se emplaza el Centro de interpretación de la trashumancia. Coordenadas UTM30 (ETRS89) aproximadas del ámbito de la modificación: 790.094/4.707.848.

4. Caracterización de la ubicación.

El ámbito de todas las modificaciones se localiza sobre superficies antropizadas próximas o ligadas a la trama urbana de las localidades de Arasán, Bisaurri y San Feliú de Veri. En el entorno se identifica la presencia de prados con comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario 6510 “Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)”.

La zona se caracteriza por ser territorio de campeo de especies catalogadas como milano real, alimoche o chova piquirroja, incluidas como “en peligro de extinción”, la primera y “vulnerable”, las otras dos, respectivamente, en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón o águila real. Además, presencia de especies como jilguero, verderón, verdecillo, triguero o alondra común incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares.

- Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, afectando a áreas críticas para la especie en el caso de las modificaciones que afectan a la localidad de Arasán y de San Feliú de Veri.
- Superficies incluidas dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016024

incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- Ámbito de aplicación del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.
- Ámbito del Decreto 77/2019, de 21 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural Vall de Benás (Huesca).
- La zona se encuentra dentro del Valle de Benasque, zona declarada Paraje Pintoresco (Decreto 2419/1970, de 24 de agosto, "Boletín Oficial del Estado", número 203, de 25 de agosto de 1970).

La modificación no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, ni al ámbito de Espacios Naturales Protegidos, de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco afecta a los dominios públicos forestal o pecuario.

5. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto bajo. De las cinco modificaciones proyectadas, tres de ellas son de reducido alcance y se localizan en el entorno de las localidades de Arasán, en el caso de la modificación del emplazamiento de la depuradora; de Bisaurri, para calificar como dotación local una parcela donde ya se ubica el depósito municipal para la construcción de una nave/almacén para uso municipal y en la localidad de San Feliú de Veri, para ampliar la delimitación del suelo urbano al objeto de normalizar como suelo urbano parte de la edificación existente del Centro de Interpretación de la Trashumancia y preparar el suelo para una futura ampliación del citado centro. En este sentido, se considera que no van a producirse afecciones significativas sobre los valores naturales del entorno teniendo en cuenta la magnitud de las modificaciones previstas y su localización en entorno con cierto grado de antropización y en entorno periurbano.

Las otras dos propuestas son de carácter normativo. Una respecto a la instalación de placas fotovoltaicas para autoconsumo estableciendo una regulación restrictiva para la potencial instalación de parques fotovoltaicos en suelo no urbanizable, lo que supone una salvaguarda de los valores naturales del entorno y otra relativa a la modificación de zonas de borde con un cambio sustancial respecto a la parcela mínima edificable para adaptarse a la realidad de este territorio, sin que suponga una merma de los valores naturales al tratarse de parcelas ligadas a la trama urbana. En cualquier caso, durante el desarrollo de la modificación, deberán evitarse afecciones innecesarias sobre el HIC 6510, presente en el entorno, al



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016024

objetivo de mantener la continuidad de los pastos tradicionales de la zona. Con respecto al ámbito del plan de recuperación del quebrantahuesos, la modificación se considera compatible con los objetivos de conservación dada la distancia a posibles puntos de cría y nidificación.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. Las modificaciones en el cambio de uso del suelo no suponen una alteración significativa en la estructura territorial del municipio de Bisaurri, ni se introducen nuevos usos que alteren significativamente el desarrollo de la trama urbana. Las restricciones incluidas para limitar las instalaciones fotovoltaicas que suponen la prohibición de cualquier instalación, tanto en suelo urbano como no urbanizable, que no sea estrictamente para el autoconsumo, permiten el mantenimiento del equilibrio territorial.
- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. La modificación proyectada contribuye a optimizar los usos del suelo y los recursos renovables disponibles reduciendo previsiblemente el consumo de recursos o generación de residuos y emisiones en relación con el planeamiento actual. La prohibición de instalaciones fotovoltaicas que no sean estrictamente para autoconsumo en suelo urbano y no urbanizable minimiza considerablemente los potenciales impactos en el consumo de recursos naturales y generación de residuos.
- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se producirán alteraciones significativas en el paisaje siempre y cuando los nuevos desarrollos se encuentren asociados al desarrollo actual del municipio y se tengan en cuenta las prohibiciones y exclusiones establecidas en las normas urbanísticas del municipio y las medidas preventivas y correctoras incorporadas en la documentación aportada teniendo en cuenta el valor paisajístico del territorio. Considerando que la modificación se incluye en la delimitación del Parque Cultural Vall de Benás, deberá garantizarse la integración paisajística de las actuaciones a realizar para garantizar la conservación y protección del Patrimonio Cultural. Además, teniendo en cuenta que la zona se encuentra dentro del Valle de Benasque, zona declarada Paraje Pintoresco (Decreto 2419/1970, de 24 de agosto, "Boletín Oficial del Estado", número 203, de 25 de agosto de 1970), tal y como establece el estamento competente en materia de patrimonio cultural en su informe emitido durante las consultas e información pública, el contenido y alcance de las modificaciones deberá ser remitido a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca para su informe.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016024

el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Bisaurri, en el término municipal de Bisaurri (Huesca), solicitada por el Ayuntamiento de Bisaurri, por los siguientes motivos:

- No implica una alteración del modelo territorial propuesto en el PGOU de Bisaurri ni altera los sistemas generales del término municipal. Los cambios derivados de la modificación no suponen una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- Escasa repercusión sobre los valores naturales del término municipal y su compatibilidad con el plan de recuperación del quebrantahuesos.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas. Específicamente, se deberá remitir el contenido y alcance de las modificaciones a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca para su informe, dado que la zona se encuentra dentro del Valle de Benasque, zona declarada Paraje Pintoresco (Decreto 2419/1970, de 24 de agosto, "Boletín Oficial del Estado", número 203, de 25 de agosto de 1970).
- Los nuevos desarrollos, deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.
- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con la Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística, así como con la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos, establecidas en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivadas



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016024

su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ